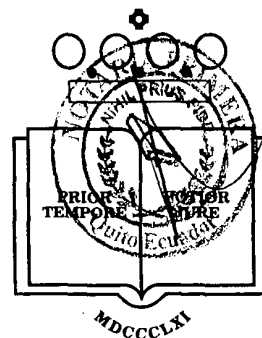


2110



Registro Mercantil de Madrid

Mele Participaciones SA

Certificación

Paseo de la Castellana, 44
28046 MADRID

EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE MADRID



CERTIFICO: Que a petición expresa de don Richard Orozco Law, solicitando certificación literal de inscripciones de la Sociedad "MELI PARTICIPACIONES SL", he examinado los libros del Archivo de este Registro de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que lo que sigue es fotocopia fiel y exacta de todas las inscripciones practicadas en este Registro Mercantil, referentes a la sociedad denominada "MELI PARTICIPACIONES SL", obrantes al folio 86 y siguientes del tomo 28.047, sección 8ª, hoja M-505403.

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
28047	R	0	M-505403
NOTAS MARGINALES			
1			
CONSTITUCION			
NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD			
Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM			

'MELI PARTICIPACIONES SL' -B86037926, con domicilio en CALLE AYALA 66 1 IZ de MADRID, comienza sus operaciones el día trece de octubre de dos mil días y se rige por los siguientes Estatutos:

086

Título I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación social de MELI PARTICIPACIONES, S.L. se constituye una sociedad de responsabilidad limitada (la Sociedad) que se regirá por los presentes estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), las disposiciones que establezcan el régimen jurídico de las sociedades limitadas y por las demás disposiciones y normas legales que resulten de aplicación.

Artículo 2.- Objeto Social

La Sociedad tiene como objeto social la adquisición, tenencia y administración directa o indirecta de acciones, participaciones sociales, cuotas y cualquier otra forma de participación o interés en el capital social y/o de títulos que den derecho a la obtención de dichas acciones, participaciones sociales, cuotas, participaciones o interés de sociedades o entidades pertenecientes al grupo de sociedades de la Sociedad (conforme al artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores o norma que lo sustituya), con o sin personalidad jurídica, constituidas tanto bajo la legislación española como bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, de acuerdo con el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 42/2004, de 5 de marzo, o por las disposiciones legales que en su caso lo sustituyan, así como la administración, gestión y dirección de dichas sociedades y entidades, ya sea directa o indirectamente, mediante la permanencia, asistencia y ejercicio de cargos en cualesquiera órganos de gobierno y gestión de dichas sociedades o entidades.

Las actividades enumeradas se ejercerán con sujeción a las disposiciones legales de aplicación en la materia y previa obtención, en su caso, de las autorizaciones, licencias u otros títulos administrativos o de otra índole que fueren necesarios. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Las actividades anteriormente expresadas se podrán desarrollar directamente o en colaboración con otras personas físicas o jurídicas.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, y podrá la Sociedad desarrollarse bien directamente en forma total o parcial, bien interesándose en las actividades de otras sociedades o entidades de objeto análogo o idéntico, cuya fundación o creación podrá promover y en cuyo capital podrá participar.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Ayala 66, 1º Izq. 28001 Madrid en donde se halla el centro de su efectiva dirección y administración.

Por decisión del órgano de administración de la Sociedad, dicho domicilio podrá trasladarse a otra sede siempre que se encuentre dentro del mismo término municipal. Del mismo modo, por decisión del órgano de administración podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en el territorio nacional como extranjero.

Artículo 4.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Título II

Capital social y participaciones sociales

Artículo 5.- Capital social

Se fija el capital social en la cifra de [OCHO MILLONES] (8.000.000) de EUROS, dividido en [OCHO MILLONES] (8.000.000) de participaciones sociales de un (1) EURO de valor nominal cada una, numeradas sucesivamente de la 1 a la [8.000.000], ambas inclusive, indivisibles, acumulables, con los mismos derechos e integramente asumidos y desembolsados.

Dichas participaciones otorgan iguales derechos y obligaciones a todos los socios, con las excepciones expresamente establecidas en la LSC y en estos Estatutos.



Las participaciones sociales no tienen carácter de valores, ni pueden denominarse acciones ni estar representadas por medio de títulos ni anotaciones en cuenta, ni pueden expedirse resguardos provisionales acreditativos de las mismas.

Artículo 6.- Libro registro de socios

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que constarán las participaciones sociales, su titularidad original, las sucesivas transmisiones, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquéllas, y la identidad y domicilio de los socios. Dicho Libro estará bajo el control y responsabilidad del órgano de administración y podrá ser examinado por cualquier socio.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Los datos de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo efectos frente a la Sociedad, mientras no queden reflejados en dicho Libro.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 7.- Copropiedad de participaciones sociales

En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esa condición.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.

Artículo 8.- Usufructo de las participaciones

En caso de usufructo de participaciones, la calidad de socio reside en el nudo propietario, si bien el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos corresponderá al nudo propietario, estando el usufructuario obligado a facilitar el ejercicio de tales derechos por parte del nudo propietario.

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo, que será anotada en el Libro Registro de Socios y, en su defecto, lo dispuesto en la LSC y en el Código Civil.

Salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será aplicable lo dispuesto en la normativa aplicable en cuanto a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de sucesión de nuevas participaciones.

Artículo 9.- Prenda de las participaciones sociales

En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio. El acreedor prencionario quedará obligado desde el momento de la constitución de la prenda a facilitar al propietario de las participaciones sociales el ejercicio de los derechos derivados de su condición de socio de la Sociedad, circunstancia que deberá hacerse constar en el documento en el que se constituya la prenda.

La constitución de la prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en documento público, que se anotará en el Libro Registro de Socios.

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa en la LSC y demás legislación aplicable.

Artículo 10.- Transmisión de las participaciones sociales

Cualquier transmisión de participación en el capital social se sujetará a las previsiones de la legislación aplicable.

Título III

Órganos de la Sociedad

Capítulo I - Órganos sociales

Artículo 11.- Órganos sociales

Los órganos rectores de la Sociedad son la Junta General de Socios y el órgano de administración que, en lo no previsto en estos estatutos, se regirán por lo dispuesto en los artículos correspondientes de la normativa aplicable a las Sociedades de Responsabilidad Limitada.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
28047	8		M-505402
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			

Capítulo II - La Junta General de Socios

Artículo 12.- Junta General

Los voluntades de los socios expresada por mayoría en Junta General, regirá la vida de Sociedad.

Todos los socios, incluidos los que discrepen y los que no hayan tomado parte en la junta, están vinculados a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de acuerdo con los términos de la LSC y estos Estatutos.

Es competencia de la Junta General de Socios deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- Optar por los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad previstos en el artículo 20 de estos estatutos sin necesidad de la correspondiente modificación estatutaria.
- La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de cualquier tipo de actividad que forme parte del objeto social.
- La modificación de los estatutos sociales.
- El aumento y la reducción del capital social.
- La transformación, fusión y escisión, cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad.
- La disolución de la Sociedad.
- Cualquiera otros asuntos que la LSC o estos estatutos reserven a la competencia de la Junta General.

Además, la Junta General de Socios podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio del ámbito de la representación de la Sociedad conferida por la LSC al órgano de administración.

Artículo 13.- Junta General

La Junta General, previa convocatoria, deberá reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

Artículo 14.- Convocatoria de la Junta General de Socios

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales Ordinarias como para las Extraordinarias, se realizará por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, exclusivamente por burofax o correo certificado que acredite constancia de la recepción, dirigida a cada uno de los socios al domicilio que, en cada momento, conste en el Libro Registro de Socios. Dicha convocatoria ha de realizarse con, al menos, quince (15) días hábiles de antelación al día previsto para la celebración de la Junta correspondiente, expresando en aquella con la debida claridad todos los asuntos que han de tratarse.

El órgano de administración convocará necesariamente la Junta General cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la Junta y contendrá su Orden del Día.

En todo caso, la Junta quedará validamente constituida como Junta Universal para tratar cualquier asunto de su competencia, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran por unanimidad su celebración y el Orden del Día de la misma.

Artículo 15.- Asistencia a las Juntas



Todos los socios tendrán derecho de asistir a las Juntas Generales.

Los socios que sean personas jurídicas tendrán derecho de asistir a las Juntas por medio de aquellas personas que según la LSC o los estatutos de dichas personas jurídicas sean sus representantes legales o que estén autorizados por poder.

Artículo 16.- Derecho de representación

Todo socio puede delegar su representación en otra persona, sea o no socio de la Sociedad.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones sociales de que sea titular el socio representado y deberá conferirse siempre por escrito. Si no constara en documento público, deberá ser especial para cada Junta. No obstante, este último requisito no será necesario cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en el territorio nacional.

Artículo 17.- Conflicto de Interés

Ningún socio podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones sociales cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones sociales de las que sea titular, que le excluya de la Sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la Sociedad decida anticiparle fondos, concederle préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la Sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios.

Las participaciones sociales del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesario.

Lo determinado en los párrafos precedentes no será de aplicación en el supuesto de que todas las participaciones sociales pertenezcan a un socio único. En este supuesto, se tendrá que observar el régimen contenido en el artículo 16 de la LSC relativo a los contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad.

Artículo 18.- Mayorías

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior:

- (a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.
- (b) La transformación, fusión o escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización al órgano de administración para que puedan dedicarse por cuenta propia o ajena a igual, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El Presidente y el Secretario de la Junta General serán aquellas personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración si éste fuera el órgano de administración de la Sociedad. En otro caso, el Presidente y el Secretario de la Junta General serán aquellas personas que socios asistentes designen.

Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte de la mesa de la Junta General.

Artículo 19.- Formalización de acuerdos

Los acuerdos de la Junta General deben estar recogidos en actas. Las actas de la Junta General incluirán necesariamente la lista de personas asistentes en la que figurarán los nombres de los socios presentes y representados y su forma de representación, así como el número de participaciones con las cuales asisten. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días naturales, por el Presidente de la Junta y dos socios intervinientes, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. Todo ello sin perjuicio de lo que la LSC prevé para las actas notariales.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
23042	8		M-505407
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN (PROCT.)

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas será efectiva desde la fecha de su aprobación, estando debidamente firmada por el Secretario, con la aprobación del Presidente.

Capítulo III - El órgano de administración

Artículo 20.- Administración y representación de la Sociedad

La Sociedad será gestionada, administrada y representada, con los más amplios poderes de acuerdo con la legislación, salvo por aquellos que recaen en la Junta General de acuerdo con la LSC y sus Estatutos, según decida la Junta General, por:

- (a) Un administrador único.
- (d) Un Consejo de Administración formado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Artículo 21.- Nombramientos

El nombramiento de los administradores será competencia de la Junta General. No es necesaria la condición de socio para ser nombrado administrador.

Artículo 22.- Duración del cargo

Los administradores serán nombrados por tiempo indefinido sin perjuicio de la posibilidad de que sean separados de su cargo en cualquier momento en virtud de acuerdo de la Junta General.

Artículo 23.- Ejercicio del cargo

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Artículo 24.- Poderes del órgano de administración

El órgano de administración tendrá los más amplios poderes de administración y disposición de los activos de la Sociedad. Consecuentemente, en él residirán todos los poderes de representación de la Sociedad sin más excepción que aquellos expresamente reservados a la Junta General por la LSC.

Artículo 25.- Retribución

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 26.- Responsabilidad

Los administradores serán responsables frente a la Sociedad y sus acreedores en la forma legalmente establecida.

Artículo 27.- Poder de representación

El poder de representación dentro y fuera de los Tribunales recae en el órgano de administración en la forma establecida por la legislación.

Artículo 28.- El Consejo de Administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, serán de aplicación las normas descritas a continuación:

Cargos en el Consejo de Administración

El Consejo de Administración nombrará a su Presidente y, opcionalmente, uno o varios Vice-Presidentes. En el caso de varios Vice-Presidentes cada uno de las Vice-Presidencias será numerada. Esa prioridad en la numeración determinará el orden en que los Vice-Presidentes sustituirán al Presidente en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

El Consejo de Administración nombrará un Secretario y, opcionalmente un Vice-Secretario, y será posible nombrar para dichos cargos a personas que no ostenten la posición de administradores. En tal caso, estas personas tendrán derechos de voto pero no de voto. El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.

Convocatoria del Consejo de Administración

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente o, en caso de muerte, ausencia, incapacidad o imposibilidad de funcionamiento, por el Vice-Presidente, en el supuesto de que se considere necesario o conveniente. Será necesariamente convocado cuando salga lo solicitado dos (2) de sus componentes. Si pasados quince (15) días naturales desde que se recibe la solicitud, el Presidente no hubiera convocado la reunión del Consejo, éste será convocado por el Vice-Presidente o por dos miembros del



Consejo.

La convocatoria incluirá el Orden del Día de la reunión.

La convocatoria se remitirá por medio de carta, telegrama o telecopia a la dirección de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la Sociedad con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas respecto de la fecha prevista para la reunión.

No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros del Consejo de Administración hubieran sido convocados en la sesión anterior.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si todos los miembros aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión. Asimismo, el Consejo de Administración podrá celebrar reuniones por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a tal procedimiento.

Lugar de reunión

El Consejo de Administración celebrará sus reuniones en el domicilio social de la Sociedad salvo que la convocatoria indique un lugar distinto de reunión.

Constitución del Consejo de Administración

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para discutir y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la reunión, la mayoría de sus componentes, presentes o representados, aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes. Los consejeros no necesitan estar físicamente presentes en la sesión, se considerará suficiente si atienden a través de un medio que permita la comunicación simultánea entre los consejeros a través de video conferencia, conferencia telefónica u otros medios electrónicos análogos.

La forma de representación será conferida por escrito a otro miembro del Consejo de Administración y será particular para cada reunión.

Modo de deliberar y adoptar acuerdos en el Consejo de Administración

El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día, tanto si constara éste en la convocatoria, como si se confecciona al comienzo de la sesión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio determine el Presidente.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto dirimente.

Actas del Consejo de Administración

El acta de la sesión del Consejo de Administración se confeccionará por el Secretario del Consejo o, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera designado por los concurrentes como Secretario de sesión.

El acta se aprobará por el propio Consejo al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

Delegación de Facultades

El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares del órgano delegado.

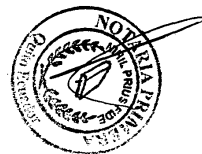
La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, ni las facultades de organización del propio Consejo.

No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas.

Título IV

Ejercicio social y cuentas anuales



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
28047	8		M-505 407
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRI.

Artículo 29.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el día uno de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y terminará el último día del año natural.

Artículo 30.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo máximo de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, formulará y firmará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la normativa que sea de aplicación y en el Código de Comercio.

Artículo 31.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de Socios.

Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores, si existiere. La certificación deberá prometerse con firmas legitimadas notarialmente.

Artículo 32.- Distribución de Dividendos

El órgano de administración, en su caso, formulará una propuesta de distribución de dividendos a los socios para cada ejercicio.

Título V

Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo 33.- Disolución y Liquidación

La disolución y liquidación de la Sociedad se regulará por las disposiciones contenidas en la LSC.

Artículo 34.- Liquidadores

Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores. Si el número de los administradores fuese par, no quedará convertido en liquidador el último de los que hubiera sido nombrado y si dos o más hubieran sido nombrados simultáneamente, no quedará convertido en liquidador el de menor edad.

Artículo 35.- Poder de Representación de la Sociedad Disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente.

Artículo 36.- Cuota de Liquidación

La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

Título VI

Sociedad unipersonal

Artículo 37.- Sociedad Unipersonal

En caso de ser la Sociedad unipersonal se regirá, en lo que a este aspecto se refiera, por lo dispuesto en la LSC.



CONCURRIERON AL OTORGAMIENTO:

DON ALVARO FRANCO PÉREZ, mayor de edad, de nacionalidad española, soltero, abogado, con domicilio a estos efectos en calle Pedro Valdivia 10 28006, Madrid y con Documento Nacional de Identidad número 51.456.374-S.

DON JUAN LUIS MORENO FORTUELA, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Pedro de Valdivia, 10, con D.N.I/N.I.F número 48501503-T.

DON GUILLERMO ROCAPORT PÉREZ, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Ayala 66, 1ª izquierda, con D.N.I/N.I.F número 00830665-C.

INTERVENIENTES

1) DON ALVARO FRANCO PÉREZ, en nombre y representación de las siguientes personas físicas y jurídicas:

a) En nombre y representación de la sociedad denominada "MERCADOLITRE, Inc", sociedad constituida con arreglo a la legislación de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 15 East North Street, Dover, Delaware 19901-3609, registrada con el número 3112015 ante la Secretaría de Estado del departamento de Estado de Delaware.

Tiene NIE número N4005778H.

Su representación y facultades resultan de poder conferido a su favor mediante documento de apoderamiento, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, certificado notarialmente por el Notario de Florida, Don David S. Willig, redactado a doble columna, en inglés y español, y de cuyo original debidamente apostillado ~~se anexa~~ fotocopia.

Asevera el compareciente la vigencia de su apoderamiento, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad a la que representa.

A la vista del íntegro contenido del reseñado documento de representación, y en cumplimiento del art. 98 de la Ley 24/2005, el notario ~~entonces~~ calificó y consideró a dicho señor como plenamente legitimado para el otorgamiento de la escritura de constitución de sociedad, por tener, a su juicio, facultades suficientes para otorgar los actos jurídicos objeto de la presente, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público.

A efectos del art. 4º de la ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta el representante, aquí compareciente de la sociedad "MERCADOLITRE, Inc", que dicha sociedad cotiza sus acciones en el NASDAQ y ninguno de sus accionistas-persona física posee una participación superior al 25% del capital social.

b) En nombre y representación de Don Marcos Eduardo Galperin, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número 22432311-N.

Su representación y facultades resultan de poder conferido a su favor mediante documento de apoderamiento, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, certificado notarialmente por el Notario de Buenos Aires, Don Martín Ramón Arana, formalizado en acta de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, n° 154 del Libro n° 142, del titular del Registro Notarial n° 841, redactado a doble columna, en inglés y español, y de cuyo original debidamente apostillado ~~se anexa~~ fotocopia.

Asevera el compareciente la vigencia de su apoderamiento, y que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni suspendidas en modo alguno.

A la vista del íntegro contenido del reseñado



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
28047	8		M-505402
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCR.
			

documento de representación, y en cumplimiento del art. 98 de la Ley 24/2005, el notario apoderado califico y considero a dicho señor como plenamente legitimado para el otorgamiento de la escritura de constitución de sociedad, por tener, a su juicio, facultades suficientes para otorgar los actos jurídicos objeto de la presente, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público.

2) DON JUAN LUIS MORENO FORTELA, en nombre y representación de las siguientes personas físicas y jurídicas:

a) En nombre y representación de la sociedad denominada "CLASSIFIEDS LLC", sociedad constituida en Panamá, República de Panamá, con fecha siete de marzo de dos mil tres, y que trasladó su domicilio y por tanto, sociedad válidamente existente de acuerdo con las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 2711 Centerville Road, Suite 400, City of Wilmington 19808, County of New Castle, Delaware, registrada con el número 4574035 ante la Secretaría de Estado del departamento de Estado de Delaware.

Tiene NIE número W4005777J.

Su representación y facultades resultan de poder conferido a su favor mediante documento de apoderamiento, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, certificado notarialmente por el Notario de Florida, Don David S. Millig, redactado a doble columna, en inglés y español, y de cuyo original debidamente apostillado se extrae fotocopia.

Asevera el compareciente la vigencia de su apoderamiento, así como la subsistencia de la personalidad jurídica de la sociedad a la que representa.

A la vista del íntegro contenido del reseñado documento de representación, y en cumplimiento del

art. 98 de la Ley 24/2005, el notario apoderado califico y considero a dicho señor como plenamente legitimado para el otorgamiento de la escritura de constitución de sociedad, por tener, a su juicio, facultades suficientes para otorgar los actos jurídicos objeto de la presente, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público.

A efectos del art. 4º de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manifiesta el representante, aquí compareciente de la sociedad "CLASSIFIEDS LLC", que el único socio de la misma es "MERCADOLINE, Inc".

b) En nombre y representación de Don Hernán Jorge Kazah, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número 21850737-W.

Su representación y facultades resultan de poder conferido a su favor mediante documento de apoderamiento, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, certificado notarialmente por el Notario de Buenos Aires, Don Martín Ramón Arana, formalizado en acta de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, n° 153 del Libro n° 142, del titular del Registro Notarial n° 841, redactado a doble columna, en inglés y español, y de cuyo original debidamente apostillado se extrae fotocopia.

Asevera el compareciente la vigencia de su apoderamiento, y que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni suspendidas en modo alguno.

A la vista del íntegro contenido del reseñado documento de representación, y en cumplimiento del art. 98 de la Ley 24/2005, el notario apoderado califico y considero a dicho señor como plenamente legitimado para el otorgamiento de



de constitución de sociedad, por tener, a su
juicio, facultades suficientes para otorgar los
actos jurídicos objeto de la presente, en las
condiciones que se estipulan en este instrumento
público.

3) DON GUILLERMO ROCAFORT PÉREZ, en nombre y representación de Don Stalao Passos Tolda, mayor de edad, de nacionalidad brasileña, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número CX 094031.

Su representación y facultades resultan de poder conferido a su favor mediante documento de apoderamiento, de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, certificado notarialmente por el Notario de Buenos Aires, Don Martín Ramón Arana, formalizado en acta de fecha catorce de septiembre de dos mil diez, n° 197 del libro n° 142, del titular del Registro Notarial n° 841, redactado a doble columna, en inglés y español, y de cuyo original debidamente apostillado sustrata fotocopia _____

Asevera el compareciente la vigencia de su apoderamiento, y que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni suspendidas en modo alguno.

A la vista del íntegro contenido del reseñado documento de representación, y en cumplimiento del art. 98 de la Ley 24/2005, el notario autorizante califica y considera a dicho señor como plenamente legitimado para el otorgamiento de la escritura de constitución de sociedad, por tener, a su juicio, facultades suficientes para otorgar los actos jurídicos objeto de la presente, en las condiciones que se estipulan en este instrumento público.

EXPOSE

I.- Que "MERCADOLIBRE, Inc", es dueña en pleno dominio, de las siguientes acciones y derechos: ____

a) 723.000 acciones nominativas de un bolívar de valor nominal cada una, representativas del 100% del capital social de la sociedad "MERCADOLIA VENEZUELA, S.A.", sociedad de nacionalidad venezolana, constituida y sujeta a la legislación de la república bolivariana de Venezuela, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Urbanización El Rosal, en Jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda, Caracas. Inscrita bajo el n° 31, tomo 31-A Pro del registro Mercantil primero del Distrito Capital y estado Miranda. Con número de registración fiscal RIF J306842675.

Valor: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS
VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS (27.524.912
Euros), según manifiesta el representante de la
sociedad aportante.

b) 798 acciones de un dólar americano de valor nominal cada una, representativas del 99,75% del capital social de la sociedad **"MERCADO TIENE ECUADOR, S.A.",** sociedad de nacionalidad ecuatoriana, constituida y sujeta a las leyes de la República de Ecuador, con domicilio en Av. Amazonas N21-252 y Carrón, Edificio Londres, 6° piso, Ciudad de Quito, Ecuador. Inscrita ante la Superintendencia de Compañías por resolución n° 06.0.13.2396. Con número de registro fiscal RUC 1792041562001.

Valor: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y
TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS (5.973.193
Euros), según manifiesta el representante de la
sociedad aportante.

c) 1.667.166 cuotas nominativas de un colón de valor nominal cada una, representativas del 99,95% del capital social de la sociedad "MERCADOLIBRE COSTA RICA, S.R.L.", sociedad de nacionalidad costarricense, constituida y sujeta a las leyes de Costa Rica, con domicilio en Centro Empresarial



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
2847	8		M-505403
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN RECIB.

Forum, Edificio C, Oficina 1 C 1, Pozos de Santa Ana, San José, Costa Rica. Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional de Costa Rica, bajo el n.º de cédula jurídica 3-101-593194, tomo 2009, asiento 339344. Con número de inscripción fiscal CJ 3-102-593194.

Valor: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS (5.450.315 Euros), según manifiesta el representante de la sociedad aportante.

d) Derechos de crédito derivados de dividendos acordados por la sociedad "MERCADOLIBRE VENEZUELA, S.A.", líquidos, vencidos y exigibles por un valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (504.256 Euros).

II.- Que "CLASIFIERS LLC", es dueña en pleno dominio, de las siguientes acciones y defechos:

a) 25.000 acciones de un bolívar de valor nominal cada una, representativas del 100% del capital social de la sociedad "GRUPO VENECLASIFICADOS C.A.", sociedad de nacionalidad venezolana, constituida y sujeta a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, con domicilio en Av. Francisco de Miranda, Urbanización El Rosal, en Jurisdicción del Municipio Chacao del Estado Miranda, Caracas. Inscrita bajo el n.º 98, tomo 740-A Pro del registro Mercantil quinto del Distrito Capital y estado Miranda. Con número de inscripción fiscal RIF J309890204.

Valor: QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA EUROS (507.060 Euros), según manifiesta el representante de la sociedad aportante.

b) Derechos de crédito derivados de dividendos acordados por la sociedad "GRUPO VENECLASIFICADOS, C.A.", líquidos, vencidos y exigibles, por un valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (163.634 Euros).

DISPOSICIONES

SEGUNDA.- ASUMCIÓN Y DESEMBOLO: El capital social asciende a la cantidad de OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000 Euros), dividido en 8.000.000 participaciones sociales, números 1 a 8.000.000, ambos inclusive, todas ellas de UN EURO (1 Euro) de valor nominal cada una, con una prima de emisión total de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA EUROS (32.239.370 Euros).

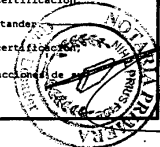
Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente asumidas y desembolsadas, junto con la prima de emisión, por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican:

- "MERCADOLIBRE, Inc" asume 7.866.659 participaciones sociales, números 1 a 7.866.659, ambos inclusive, por su valor total, nominal más prima de emisión, de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS (39.568.676 Euros), y las desembolsa mediante:

a) la aportación de TREINTA Y SEIS MIL EUROS (36.000 Euros), en dinero, a la sociedad, de los cuales SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE EUROS (7.157 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación dineraria las participaciones números 1 a 7.157, ambos inclusive.

La aportación dineraria ha sido ingresada en la caja social, en dinero, antes de este acto, según manifiestan. acreditan la realidad de la aportación dineraria mediante certificación vigente, de la entidad Banco Santander, según la certificación de la entidad.

b) la aportación unitaria de las acciones de



propiedad indicadas en el expositivo I a) de la escritura, es decir, las 723.000 acciones de "MERCADOLIBRE VENEZUELA, S.A.", por su valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS (27.524.912 Euros), de los cuales CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (5.472.235 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación no dineraria las participaciones, números 7.158 a 5.479.392, ambos inclusive.

c) la aportación unitaria de las acciones de su propiedad indicadas en el expositivo I b) de la escritura, es decir, las 798 acciones de "MERCADOLIBRE ECUADOR, S.A.", por su valor total de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS (5.973.193 Euros), de los cuales UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (1.187.532 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación no dineraria las participaciones números 5.479.393 a 6.666.924, ambos inclusive.

d) la aportación unitaria de las cuotas de su propiedad indicadas en el expositivo I c) de la escritura, es decir, las 1.667.166 cuotas de "MERCADOLIBRE COSTA RICA, S.R.L.", por su valor total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS (5.450.315 Euros), de los cuales UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (1.083.579 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación no dineraria las participaciones números 6.666.925 a

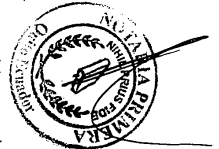
7.750.503, ambos inclusive.

e) la aportación de los derechos de crédito derivados de dividendos de los que es titular, indicados en el expositivo I d) de la escritura, por su valor total de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (584.256 Euros), de los cuales CIENTO DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS (116.156 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación no dineraria las participaciones números 7.750.504 a 7.866.659, ambos inclusive.

"CLASIFICADOS LLC" asume 133.341 participaciones sociales, números 7.866.660 a 8.000.000, ambos inclusive, por su valor total, nominal más prima de emisión, de SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (670.694 Euros), y las desembolsa mediante:

a) la aportación unitaria de las acciones de su propiedad indicadas en el expositivo II a) de la escritura, es decir, las 25.000 acciones de "GRUPO VENECLASIFICADOS C.A." por su valor total de QUINIENTOS SIETE MIL SESENTA EUROS (507.060 Euros), de los cuales CIENTO MIL OCHOCIENTOS NUEVE EUROS (100.809 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación no dineraria las participaciones números 7.866.660 a 7.967.468, ambos inclusive.

b) la aportación de los derechos de crédito derivados de dividendos de los que es titular, indicados en el expositivo II b) de la escritura, por su valor total de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (163.634 Euros), de los cuales TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS EUROS (32.532 Euros) corresponden al valor nominal de las participaciones asumidas, y el resto



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	FOJA
28047	7		M-505403
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCR.

a su prima de emisión, asignándole por dicha aportación dineraria asignándole las participaciones números 7.967.469 a 8.000.000, ambos inclusive.

Los comparecientes, según interviene, hacen constar que aprueban las valoraciones dadas a los bienes aportados.

En todo caso, los comparecientes pactan además especialmente que cualquier diferencia que pueda haber en términos aritméticos por razón de haber despreciado algún decimal en la multiplicación o división aritmética correspondiente al valor global de la prima de emisión y al número total de participaciones integrantes del capital social entre las que se distribuye, debe entenderse sin efecto alguno por acuerdo expreso de las partes.

TERCERA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR.- La sociedad será administrada, representada y gestionada por UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los socios fundadores, según interviene, reunidos ante el notario por decisión unánime, en JUNTA UNIVERSAL, adoptan, también unánimemente, los siguientes acuerdos:

1) Nombran miembros del Consejo de Administración de la Compañía, por plazo indefinido, a las siguientes personas:

- Don Marcos Eduardo Galperin, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número 22432311-M.

- Don Hernán Jorge Kajah, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número 21850737-M.

- Don Stalleo Passos Tolda, mayor de edad, de nacionalidad brasileña, casado, con domicilio en Ciudad de Buenos Aires, Tronador 4890, piso 8, y con pasaporte de su nacionalidad número CX 094031.

Dichos señores, por medio de sus representantes en este acto, aceptan el nombramiento como Consejeros, declarando que no se hallan incurso en ninguna causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad, en especial las señaladas en la Ley 5/2006 de 10 de abril o de la Ley 14/1995, de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás legislación aplicable.

CUARTA.- INCOMPATIBILIDADES.- Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incurso en causa legal de prohibición, incapacidad o incompatibilidad, especialmente en las que determina la Ley 5/2006 de 10 de abril, y demás legislación estatal y autonómica concordante.

1 No figura registrada la denominación social de esta compañía según certificación del Registro Mercantil Central número 107852/2010 que se inserta. Los actos o contratos celebrados por la administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades se considerará automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en este Registro. Los señores otorgantes se confieren poder recíproco para que puedan subsanar cualquier posible defecto de calificación registral. EN SU VIRTUD INSCRIBO LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD 'HELI PARTICIPACIONES SL', ASÍ COMO LA TOTAL SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLO DEL CAPITAL SOCIAL, ADJUDICACIÓN DE PARTICIPACIONES, NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y SU ACEPTACIÓN.- Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. No se ha inscrito: 1) El segundo párrafo del artículo 9 de los estatutos (art.132 LSC y Resolución de 4 de marzo de 1981) ni 2) Los apartados b) y c) del artículo 20 por no indicarse en los estatutos el número de administradores o, al menos, el mínimo y el máximo (arts.22 y 23 LSC). ASI RESULTA DE Primera copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, ALVAREZ SALA WALTER JUAN, el día 13 de octubre de 2010, con el número 1638/2010 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1638/2010 el día diecinueve de octubre de dos mil diez en soporte papel, según Asiento de Presentación de 1638/2010 de 2144. Madrid a veintinueve de octubre de dos mil diez. Hons. S/M y L. D.



01
02 NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO AD
03
04 NOMBRAMIENTO DE CARGO
05 OTORGAMIENTO DE PODERES
06
07 Remitidos al R.M.C. los datos
08 reglamentarios dentro del plazo
09 previsto en el artículo 384 RM
10
11

2

'MELI PARTICIPACIONES SL'. -Doña BELEN GARRIGUES CALDERON en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como REPRESENTANTE PERSONA FISICA de la mercantil. "TMF MANAGEMENT SPAIN", que a su vez ostenta el cargo de SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de esta última, y estando debidamente facultada y llevando a cumplimiento lo acordado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION en la reunión de fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, con la asistencia de todos sus miembros, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por la compareciente en el concepto en que interviene, con el Visto Bueno del Vicepresidente Don HERNAN JORGE KAZAH, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario Autorizante, en la que consta la aprobación del acta en votación escrita de todos sus miembros sin oposición de ninguno de ellos, siguiendo el procedimiento de voto por escrito y sin sesión previsto en el artículo 100 del Reglamento ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público lo acordado por unanimidad en dicha reunión, que es lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Nombramiento de TMF Management (Spain), S.L., como Secretario no Consejero.

El Consejo acuerda por unanimidad:

Nombrar como Secretario no consejero a la sociedad TMF Management (Spain) S.L., domiciliada en Barcelona, calle Arribas, 171, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Miguel Terragosa Corominas, el día 28 de abril de 1999, 2165 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 31844, folio 0205, hoja B-198334, con CIF número B-61956731, "sede social" registrada, con domicilio profesional en Ajala 36, Madrid, España, y provista de DNI 2.541.405-K, vigente.

La aceptación del cargo se hace constar por carta de fecha 20 de octubre de 2010 recibida fehacientemente en el domicilio social, en la cual declara que no se halla incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición y, en especial, en las previstas en la Ley 5/2005, de 10 de abril, en la Ley 14/1995, de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás normas estatales y autonómicas vigentes.

SEGUNDO.- Designación de Cargos dentro del Consejo de Administración.

El Consejo acuerda por unanimidad:

Designar como nuevo Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, por plazo indefinido, y sin más limitaciones que las facultades reservadas por la Ley y los Estatutos a la Junta General, a D. Marcos Eduardo Galperín cuyos datos constan debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

D. Marcos Eduardo Galperín acepta su nombramiento, mediante carta dirigida al domicilio social, manifestando que no se halla incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición y, en especial, en las previstas en la Ley 5/2005, de 10 de abril, en la Ley 14/1995, de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás normas estatales y autonómicas vigentes.

Designar como nuevo Vice-Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, por plazo indefinido, y sin más limitaciones que las facultades reservadas por la Ley y los Estatutos a la Junta General, a D. Hernán Jorge Kazah cuyos datos constan debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

D. Hernán Jorge Kazah acepta su nombramiento, mediante carta dirigida al domicilio social, manifestando que no se halla incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición y, en especial, en las previstas en la Ley 5/2005, de 10 de abril, en la Ley 14/1995, de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid y demás normas estatales y autonómicas vigentes.

A la vista de los presentes acuerdos, los cargos dentro del Consejo de Administración quedan establecidos de la siguiente manera:

Presidente: Marcos Eduardo Galperín
Vice-Presidente: Hernán Jorge Kazah
Vocal: Spilco Franco Tolda
Secretario no Consejero: TMF MANAGEMENT (SPAIN), S.L.



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
28077	8		7502703
NOTAS MARGINALES			N.º DE CÉDULA

TERCERO. Organismo de Poder

Se otorga el poder general de administración y disposición, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y a favor de las siguientes personas:

(I) Apoderados de la Clase A:

- Marcos Edmundo Gálvez, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina y titular del DNI 22.432.311, en vigor;
- Hernán Jorge Kanitz, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina y titular del DNI 21.850.757, en vigor;
- Stefano Franco Toldi, mayor de edad, casado, de nacionalidad Brasileña y titular del Pasaporte de su nacionalidad CX094031, en vigor;
- Osvaldo Rafael Glusman, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina, y titular del DNI 21.833.199, en vigor;

(II) Apoderado de la Clase B:

- Nemesio Lozano Correa, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina y titular del DNI 23.323.376, en vigor;

(III) Apoderado de la Clase C:

- TMF Management (Spain), S.L., sociedad española de responsabilidad limitada, con domicilio en Barcelona (España), calle Arles 171, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 31844, Folio 209, Hoja B198336, provincia de NIF B61956751.

I. Representación ante las Administraciones Públicas y la Seguridad Social:

Uno cualquiera de los Apoderados de las Clases A, B y C, actuando en forma individual e individual, podrá gestionar ante las Autoridades y Organismos de las Administraciones Públicas, en todos sus órdenes y grados, sin excepción alguna: Unión Europea, Estado español, Comunidades Autónomas, Provincia y Diputación Provincial, Municipios, Concursos y Mancomunidades, sus organismos autónomos y cualesquiera otras autoridades administrativas, formulando peticiones, siguiendo los expedientes por todos sus trámites e interponiendo hasta su conclusión y entablando los recursos que en cada caso proceda, apertura y deslote de pensiones y expensas, en cualquier estado del procedimiento, solicitar devoluciones por pagos indebidos; solicitar subvenciones oficiales de capital; así como dar de alta, baja y modificar datos de la Sociedad y de sus empleados ante la Seguridad Social.

Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente las facultades enumeradas precedentemente.

II. Representación ante Hacienda. Presentación de impuestos:

Uno cualquiera de los Apoderados de las Clases A, B y C, actuando en forma individual e individual, podrá representar a la Sociedad, firmada contra documentos públicos o privados ante proletores, ante las autoridades que correspondieren en todo lo referente a las tasas, impuestos y contribuciones de cualquier índole que puedan afectar a aquella, aceptar o impugnar las liquidaciones propuestas, presentar recursos administrativos y judiciales; solicitar y cobrar cantidades por concepto de costas, indebidamente satisfechas a la Hacienda Pública; solicitar y firmar solicitudes de exención y Certificados de Empresa; solicitar ante la autoridad competente el Certificado Escrito para Pagar los Impuestos (CPE) de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).

Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente las facultades enumeradas precedentemente.

El Apoderado Clase C, actuando en forma individual, podrá pagar impuestos, tasas, contribuciones y tributos en general exigidos por el estado nacional, provincial y/o municipal, por hasta la suma de €100.000 (cien mil Euros) por cada pago. Los restantes apoderados no estarán sujetos a ninguna limitación en cuanto al importe a pagar por dichos conceptos.

III. Cuentas y operaciones bancarias:



- i) Dos Apoderados cualquiera de la Clase A, actuando en forma conjunta, sin límite en cuanto a su monto, o
- ii) un Apoderado cualquiera de la Clase A, o el Apoderado de la Clase B con un Apoderado de la Clase C, actuando en forma conjunta, hasta la suma de € 1.500.000 (un millón de Euros) por cada operación, o
- iii) el Apoderado de la Clase C, actuando individualmente, hasta la suma de € 20.000 (veinte mil Euros) por cada operación

podrán cumplir las obligaciones de la Sociedad, cualquiera sea su naturaleza y objeto, en todo de pago ordinarios o extraordinarios; librar, endosar, descontar, adquirir, cancelar, ceder y negociar de cualquier forma y modo, en los bancos, bolsa del país, en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, giros, valores, cheques, billetes de renta, bonos, cartas de crédito y todo documento de crédito público o privado y papeles comerciales podiendo intervenir como firmante, girante, aceptante, endosante o en cualquier otro carácter; depositar dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente o caja de ahorro, llevar total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituir en garantía o durante la vigencia de este mandato por la compañía mandante a otras personas en su nombre o orden, pudiendo suscribir recibos, cheques y otras libranzas; efectuar transferencias bancarias; girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los establecimientos bancarios o por los particulares; cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores provenientes de las operaciones enumeradas en este poder y otorgar recibos y cartas de pago; abrir, operar y cerrar cuentas de cualquier clase en moneda local o en dólares estadounidenses y/o cajas de ahorro en moneda local o en dólares estadounidenses; renovar, autorizar o cancelar letras de cambio o otros papeles de crédito; celebrar contratos de mutuo y solicitar préstamos de dinero efectivo o valores; solicitar garantías; constituir hipotecas, prendas con registro y prendas sobre valores y títulos circulantes; suscribir con bancos y con cualquiera de sus sucursales cuentas de arrendamiento de cajas de seguridad en la forma, plazo y condiciones que cada institución bancaria determine de acuerdo con sus respectivas regulaciones; abonar los importes correspondientes a arrendamiento, exigir recibos y cartas de pago, acceder a dichas cajas y suscribir toda la documentación que sea menester; solicitar traspaso de cheques, solicitar cheques o cancelar cheques; firmar cheques en descubierto o sobre créditos acordados; emitir cheques y cualquier tipo de documentación concerniente a operaciones bancarias; operar en cambios; otorgar y firmar instrumentos públicos o privados necesarios para operaciones bancarias y en general practicar cuantos actos, trámites y diligencias fueren conducentes para el cumplimiento del mandato sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo.

Asimismo, podrán realizar los actos que resulten necesarios y/o convenientes a efectos de la liquidación del cierre de cambio de operaciones de comercio exterior para el ingreso de divisas provenientes del exterior por cualquier medio, incluyendo sin que ello implique limitación alguna.

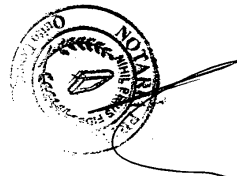
IV. Cobrar y Percibir:

Un Apoderado cualquiera de la Clase A, B y C, actuando en forma individual e indistinta, podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones, cualquiera sea su naturaleza y objeto, de que sea acreedora la sociedad, cobrar y percibir créditos de toda clase o naturaleza, alquileres o arrendamientos, dividendos, billetes de renta, órdenes, certificados, certificaciones de deudas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones y sumas de dinero o valores cualquiera fuere su origen anterior o posterior a este mandato, sueldos, asignaciones, honorarios, salarios, remuneraciones, y otorgar los recibos correspondientes

V. Actos y Contratos en General:

- i) exclusivamente los apoderados Clase A, Marcos Eduardo Galpé y Hernán Jorge Kersch actuando en forma conjunta, por actos y contratos sin límite de importe ni de tiempo, o
- ii) dos Apoderados cualquiera de la Clase A actuando en forma conjunta, sin límite de importe y por un plazo inferior a 12 meses por acto jurídico, o
- iii) un Apoderado cualquiera de la Clase A con un Apoderado cualquiera de la Clase B o C, actuando en forma conjunta, hasta la suma de € 500.000 (quinientos sesenta mil Euros), por acto jurídico; o
- iv) un Apoderado cualquiera de la Clase C, actuando individualmente, hasta la suma de € 14.000 (catorce mil Euros), por acto jurídico;

podrán realizar toda clase de actos jurídicos no fidejados en los restantes apartados de este poder, crear obligaciones nuevas o posteriores a este acto, renunciar a cualquier clase de derechos y a las prescripciones legales; hacer emisión total o parcial de los



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
28.047	8		11-505403
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			2

créditos de la Sociedad, reconocer obligaciones anteriores o posteriores a este acto; constituir donaciones especiales para el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad; celebrar, modificar, rescindir, renovar o renovar cualquier acto o contrato referente a la gestión ordinaria o extraordinaria de la sociedad. En especial pueden realizar cualquiera de los actos para los cuales se reconocen poderes especiales según la normativa vigente.

VI. Conferir Poderes, Elecciones a Público y Otros Actos Jurídicos

Los Apoderados cualquiera de la Clase A actuando en forma conjunta, podrán conferir poderes generales o especiales y revocar, tanto estos mandatos como los preexistentes; formular peticiones y promesas; practicar y aprobar inventarios, avalúos y peritos; matricular, resolver, modificar, reconocer, rectificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos celebrados por la parte representada con anterioridad al mandato o por la parte conferente de la firma y condiciones que les parezcan convenientes; convalidar; protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan esta requisito; y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de

ganados sujetos a esta modalidad y sus modificaciones y transacciones.

Un apoderado cualquiera de la Clase C actuando en forma individual e indistinta, podrá representar a la Sociedad, tanto actos sociales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos sociales; otorgar cuantas escrituras públicas sean necesarias o convenientes, incluidas las de subrogación, rectificación, modificación o extinción, para ejecutar las decisiones adoptadas por el Órgano de Administración y por la Junta General de la Sociedad, a los efectos del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil y para lograr su inscripción en el Registro Mercantil cuando sea necesario; otorgar los poderes conferidos en el presente acto y revocarlos, realizar, sustituir, cuantos actos, opuestos o contrarios sean precisos para la más completa ejecución del mandato-recluido, suscribir los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de las facultades conferidas, incluso escrituras de subrogación y rectificación si fueren necesarias, realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean precisos en orden a la inscripción, de su caso, de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario Público Español para otorgar cuantas escrituras públicas y actos notariales sean necesarios o convenientes a tal fin y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la inscripción de tales acuerdos, con facultad expresa de subrogación.

VII. Firma y Reconocimiento de Correspondencia

Uno cualquiera de los Apoderados de las Clases A, B y C, actuando en forma individual e indistinta, podrá autorizar con su firma la correspondencia ordinaria, certificada e integradora de la Sociedad, siempre y cuando no lleve consigo orden de pago, transacción o entrega de valores, efectos o numerario, recibo y a la correspondencia dirigida a la Sociedad, incluso certificada y conteniendo valores declarados, telegramas, cablegramas, giro postal y telegramas y toda clase de impresos y papeles postales, refiriéndose en su caso, de las oficinas de Correos y Telégrafos y empresas de transportes, presentando las reclamaciones que procedan, incluso papeles de averías.

Se inserta carta por la que DANNY HENRY KRAFT, ADMINISTRADOR UNICO de THE MANAGEMENT SPAIN SL, manifiesta la ACEPTACION por parte de THE MANAGEMENT SPAIN SL de cargo de Secretario no consejero de la sociedad objeto de esta hoja. No consta identificado el titular real. Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DE ORGANO ADM., NOMBRAMIENTO DE CARGO, OTORGAMIENTO DE PODERES. Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, PIERA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER, el día 10 de noviembre de 2010, con el número 2031/2010 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2010/135434 el día dieciséis de noviembre de dos mil diez en soporte papel, según Asiento de Presentación, 1046, del Diario 2151. Madrid a diecinueve de noviembre de dos mil diez. Hons. S/M y L. D. *[Firma]*



01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12

3

OTORGAMIENTO DE PODERES

Remitidos al R.M.C. los datos
reglamentarios dentro del plazo
previsto en el artículo 384 RRM

'NKKI PARTICIPACIONES S.A.' - Doña BELEN GARRIGUES CALDERON en nombre y representación de la Sociedad de esta Hoja, como REPRESENTANTE PERSONA FISICA de la mercantil. "TMF MANAGEMENT SPAIN", que a su vez ostenta el cargo de SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION de esta última, y estando debidamente facultada y llevando a cumplimiento lo acordado por el CONSEJO DE ADMINISTRACION en la reunión de fecha 1 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, con la asistencia de todos sus miembros, celebrada en el domicilio social, según resulta de certificación inserta, expedida por la compareciente en el concepto en que interviene, con el Visto Bueno del Vicepresidente Don HERNAN JORGE RAZAH, cuyas firmas están debidamente legitimadas por el Notario Autorizante, en la que consta la aprobación del acta en votación escrita de todos sus miembros sin oposición de ninguno de ellos, siguiendo el procedimiento de voto por escrito y sin sesión previsto en el artículo 100 del Reglamento, habiéndose producido comunicación escrita de cada uno de los Consejeros en el plazo de 10 días previsto en el artículo 100.3 del RRM ha otorgado la escritura que se inscribe, en la que se eleva a público lo acordado por unanimidad en dicha reunión, que es lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO.- Otorgamiento de Poder

Se acuerda otorgar poder especial para trámites bancarios, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y a favor de las siguientes personas, para ser utilizado exclusivamente ante entidades bancarias y/o financieras que residan fuera del Reino de España, por el plazo de 2 (dos) años computados a partir de la fecha en que este poder sea elevado a escritura pública:

(I) Apoderados de la Clase A:

- Marcos Eduardo Galperin, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina y titular del DNI 22.432.311, en vigor;
- Hernán Jorge Raza, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina y titular del DNI 21.830.737, en vigor;
- Stélio Passos Toldin, mayor de edad, casado, de nacionalidad Brasileña y titular del Pasaporte de su nacionalidad CX094031, en vigor;
- Osvaldo Rafael Gómez, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina, y titular del DNI 21.833.199, en vigor;

(II) Apoderados de la Clase B:

- Marcelo Daniel Mahamud, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina y titular del DNI 21.765.945, en vigor;

(III) Apoderados de la Clase C:

- Fernando Cattaneo, mayor de edad, casado, de nacionalidad Argentina y titular del DNI 23.146.951, en vigor;
- María Paula Arregui, mayor de edad, casada, de nacionalidad Argentina y titular del DNI 25.130.422, en vigor;
- Nemesio Lorenzo Correa, mayor

de edad, casado, de nacionalidad Argentina y titular del DNI 23.223.376, en vigor;

(IV) Apoderado de la Clase D:

- TMF Management (Spain), S.L., sociedad / apelida de responsabilidad limitada, con domicilio en Barcelona (España), calle Artigas 171, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 31844, Folio 209, Hoja B198336, provista de NIF B61956751,

(I) El Apoderado Marcos Eduardo Galperin, actuando en forma conjunta

con uno cualquiera de los Apoderados de la Clase A, en límite de cantidad, o

(II) Los Apoderados cualquiera de la Clase A, actuando en forma conjunta, hasta la

suma de US\$ 1.000.000 (un millón de

Dólares Estadounidenses) por cada

operación, o

(III) un Apoderado cualquiera de la Clase A

con el Apoderado de la Clase B,

actuando en forma conjunta, hasta la

suma de US\$ 500.000 (quinientos mil

Dólares Estadounidenses) por cada

operación, o

(IV) un Apoderado cualquiera de la Clase A o

de la Clase B con un Apoderado

cualquiera de la Clase C, actuando en

forma conjunta, hasta la suma de US\$

100.000 (cien mil Dólares

Estadounidenses) por cada operación, o

(V) el Apoderado de la Clase D actuando en

forma conjunta con uno cualquiera de los

Apoderados de las Clases A, B o C,

hasta la suma de US\$ 20.000 (veinte mil

Dólares Estadounidenses) por cada

operación;

podrán cumplir las obligaciones de la Sociedad, cualquiera sea su naturaleza y objeto, se trate de pagos ordinarios o extraordinarios; librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de



REGISTRO MERCANTIL DE			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
28.077	8		17.505.403
NOTAS MARGINALES			Nº DE ORDEN INSCRIP.
			3

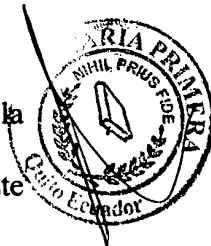
cualquier forma y modo, en los bancos, bolser del país, en plaza o con cualquier persona, compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, giros, valores, cheques, títulos de renta, bonos, cartas de crédito y todo documento de crédito público o privado y papeles comerciales pudiendo intervenir como firmante, girante, aceptante, endosante, o en cualquier otro carácter; depositar dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente o caja de ahorro, extrar total o parcialmente esos mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato por la compañía mandante o otras personas en su nombre o orden, pudiendo solicitar recibos, cheques y, en su caso, libranzas, cheques, transferencias bancarias; girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los establecimientos bancarios o por los particulares; cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valores provenientes de las operaciones enumeradas en este poder y otorgar recibos y cartas de pago; abrir, operar y cerrar cuentas de cualquier clase en moneda local o en dólares estadounidenses y/o cajas de ahorro en moneda local o en dólares estadounidenses; renovar, retirar o cancelar letras de cambio o otros papeles de negocio; celebrar contratos de seguro y solicitar

préstamos de dinero efectivo o valores; solicitar garantías; consultar hipotecas, prendas con registro y prendas sobre bienes y títulos circulatorios; suscribir con bancos y con cualquier de sus sucursales contratos de arrendamiento de cajas de seguridad en la forma, plazo y condiciones que cada institución bancaria determine de acuerdo con sus respectivas reglamentaciones, abonar los importes correspondientes a irrendamiento; exigir recibos y cartas de pago, acceder a dichas cajas y suscribir toda la documentación que sea menester; solicitar compe de cheques, solicitar cheques o cancelar cheques; firmar cheques en descubierto o sobre créditos otorgados; retirar cheques y cualquier tipo de documentación concordante a operaciones bancarias; operar en cambios; otorgar y firmar instrumentos públicos y privados necesarios para operaciones bancarias y en general practicar cuantos actos, papeles y diligencias fueran conducentes para el desempeño del mandato sin que la presente enumeración tenga carácter limitativo. Asimismo, podrá realizar los actos que resulten necesarios y/o convenientes a efectos de la liquidación del cierre de cambio de operaciones de comercio exterior para el ingreso de divisas provenientes del exterior por cualquier medio

No consta identificado el titular real. Ley 10/2010. EN SU VIRTUD INSCRIBO los expresados acuerdos de . Haciendo constar la NO inclusión de la/s persona/s nombrada/s inscritas por este asiento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil. ASI RESULTA de copia de la escritura autorizada por el Notario de MADRID, PIERA RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER, el día 10 de noviembre de 2010, con el número 2032/2010 de su protocolo. Presentada copia en este Registro con el número 1/2010/135433 el día dieciséis de noviembre de dos mil diez en soporte papel, según Asiento de Presentación 1045, del Diario 2151. Madrid a diecinueve de noviembre de dos mil diez. Hons. S/M y L. D. *[Firma]*



SEGUNDO: Y que en la propia hoja no figura inscrita la Disolución ni la Liquidación de la Sociedad de la que se certifica, por lo que continúa vigente según este Registro.



SIENDO DE ADVERTIR, que conforme al Artículo 378 y a la Disposición Transitoria 5ª del R.R.M., la hoja abierta a la Sociedad de que se certifica, aparece CERRADA PROVISIONALMENTE, por no haberse depositado los correspondientes estados contables.

Y para que conste, y no existiendo en el libro diario asiento alguno relativo a documento pendiente de inscripción, que se refiera a la Sociedad de la que se certifica, expido la presente que va extendida en 21 hojas de papel timbrado de este Registro, números 6321156 al 6321176, ambos inclusive, y la firmo en Madrid a tres de Marzo de dos mil doce.

EL REGISTRADOR



Presentada en el Libro Diario de Certificaciones y Notas con el asiento número 29.247/2.012.

Hons. s/m

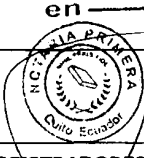
JOSÉ TORRES GARCÍA
DECANO-PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL COLEGIO
DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTILES DE ESPAÑA

Hago constar: Que legitimo la firma que
antecede de Doña M. VICTORIA

ARIZMENDI GUTIERREZ
Registrador Mercantil de

MADRID
por ser, al parecer, la suya.

Madrid, a 03 de marzo de 2012

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public		NOTARIA PRIMERA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION Y A LA LEY NOTARIAL BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con su original que me fue presentado	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		TORRES GARCIA, JOSE en _____ Fojas _____ Quito a, 26 ARR 2012	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		TESORERO  Dr. Jorge Machado Cevallos Notario Primero del Cantón Quito	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à		MADRID	
6. el día the/le		14/03/2012	
7. por by/par		AUXILIAR DE INFORMACION	
8. bajo el número Nº/sous nº		2012/13766	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida DEL OLMO AÑIBAR... ARMEN 	



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:b7hw-1zbd-\$qf3-rc7u

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:b7hw-1zbd-\$qf3-rc7u

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:b7hw-1zbd-\$qf3-rc7u

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ % :